

VISTO: La Ley N°19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones; el Reglamento de Compras Públicas, contenido en el Decreto Supremo N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en los artículos 56 y 63, letras h) y j), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto N° 118 de 27 de enero de 2025 que delega en el administrar municipal las atribuciones que indica junto al Decreto N° 368 de 18 de febrero de 2025 que lo complementa y modifica; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, el 31 de julio de 2025, se publicó a través de la tienda de Convenio Marco la cotización ID 50920, denominada "Adquisición de Mobiliario Destinado a Personal Municipal y Público en General 2025" con la que se pretendía adquirir sillas ergonómicas y banquetas.
- b) Que, el mencionado procedimiento especial de contratación terminó su publicación el 8 de agosto de 2025, publicándose su evaluación el día 13 de agosto de 2025.
- c) Que, con posterioridad a la publicación indicada precedentemente, pero previo al envío de la orden de compra, es decir, con anterioridad a la formalización de la adquisición, la unidad requirente envió a esta unidad de compra correo electrónico en que solicita la revocación del presente proceso, toda vez que "... *debido a que las especificaciones son poco precisas e impiden efectuar una selección de las ofertas de acuerdo con las necesidades municipales...*".
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, insistir en la presente adquisición en los términos en que está planteada, resultará en que la municipalidad no logrará cumplir con el objetivo de la contratación en caso de seleccionar alguna propuesta, ya que se adquirirían productos distintos a los requeridos, por un planteamiento poco preciso en las especificaciones técnicas. Lo anterior se traducirá en que no será posible obtener productos que satisfagan las necesidades municipales, ya que las especificaciones técnicas, tal como fueron publicadas en el presente proceso de contratación, no exigen con precisión los bienes que se pretenden adquirir.
- e) Que conforme lo señalado hasta aquí, corresponde revocar la adquisición a través del procedimiento especial de Convenio Marco denominada "Adquisición de Mobiliario Destinado a Personal Municipal y Público en General 2025" ID 50920, a fin de realizar las correcciones que correspondan para efectuar un nuevo llamado, que contenga especificaciones técnicas precisas que establezcan las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.
- f) Que, la Ley 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, no contemplan disposiciones relacionadas con la invalidación ni con la revocación de los actos administrativos dictados en el marco del proceso de adquisición de los bienes y servicios a que se refiere, por lo que corresponde recurrir -para tal fin a las normas de Derecho Público existentes. Particularmente, las previstas en la ley N°19.880, que establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado.
- g) Que, en este sentido, es pertinente destacar que el artículo 61 de la ley N°19.880, permite la revocación de oficio de los actos administrativos por el órgano que los hubiere dictado, salvo cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o cuando por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.
- h) Que, de esta forma se desprende que la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó mediante un acto de contrario imperio en consideración a que vulnera



el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (dictámenes N°2.641 de 2005 y N°96.610 de 2015, de la Contraloría General de la República).

- i) Que, en la práctica, la revocación ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal de compras de ChileCompra, mediante la cual, existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, cuestión que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión ésta última que no ha acontecido en este proceso.

DECRETO:

1. **REVÓCASE**, la adquisición a través del procedimiento especial de Convenio Marco denominado “**Adquisición de Mobiliario Destinado a Personal Municipal y Público en General 2025**” ID 50920.
2. **INSTRÚYASE**, al Departamento de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación a publicar el presente decreto en el sistema de información de mercado público.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

Distribución:

- Administración Municipal
- Secretaría Comunal de Planificación
- Departamento de Adquisiciones
- Sección de Partes e Informaciones.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/0EINBH-657>